

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 0595 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1976 de 26 de julio de 2023, el señor CARLOS CABRALES ISAAC, Alcalde del Municipio de Magangué Bolívar, identificado con NIT 823.001.006-8, presentó ante esta CAR Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos por la Normatividad Ambiental para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno 2431 de 2021, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No. CSB 6979, la cual fue cancelada mediante Corresponsal Bancaria realizada el día 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para tramitar permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Doctor Roviro Menco Menco subdirector Administrativo y Financiera mediante Resolución No. 422 del 26 de julio de 2023 fue asignado como Director General.

En mérito de lo expuesto, el Director General (A) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentado por el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ identificado con NIT 823,001,006-8, para la ejecución del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROVIRO Menco Menco
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2023 - 212

Proyectó: Elkin Ulloque - Judicante CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaría General CSB

ARTÍCULO SEGUNDO: Remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de vista ocular de evaluación y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE MAGANGÜE, solicita a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente Acto Administrativo, para que realice la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE MAGANGÜE - BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROVINO MENDO MENCO
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

HOJA EN BLANCO

Ex. 2023 - 212
Proyecto: Edición Ullapue - Subdirección CSB
Remite: Asesora Jurídica, Secretaría General CSB

HOJA EN BLANCO

SUR DE BOLÍVAR